
VISTO:

El Expediente N° 0463-078601/2021. Y

CONSIDERANDO:

Que por [Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15](#) y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través del artículo 244 del citado Decreto se establecen las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 246 de la misma norma, esta Secretaria se encuentra facultada para incorporar, modificar y/o eliminar las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que por el Título III del Libro III del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" aprobado -oportunamente- por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06/09/2004.

Que las disposiciones del Título II del Libro III, referidos en el primer considerando de la presente Resolución, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB", en tanto no se opongan a las normas específicas que, en relación a dicho Sistema, dicten los organismos del Convenio Multilateral y, las previstas específicamente en el citado Título III.

Que la Comisión Arbitral mediante Resolución General (CA) N° 2/2019 y su modificatoria, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que la Provincia de Córdoba, dispuso mediante el [Decreto N° 680/20](#), la adhesión al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que el régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB", prevé un mecanismo de revisión continua del funcionamiento del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sujetos pasibles como así también de la combinación de los distintos regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual administración tributaria, resulta oportuno excluir del citado Régimen del Recaudación, los importes que se acrediten, a contribuyentes locales, en concepto de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos) cuando el sujeto ordenante de los mismos haya aplicado, de corresponder, el régimen del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido en el Título IX del Libro III del Decreto 1205/15 y sus modificatorios.

Que tal hecho y/o circunstancia permitirá coadyuvar con el fortalecimiento en la utilización de nuevos medios de pago -en sustitución del dinero físico- y, en forma directa, a la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes.

Que, asimismo, tal medida implica un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial, al suscribir el Consenso Fiscal.

Que, en otro orden, resulta oportuno por el presente instrumento legal, proceder a derogar determinados artículos de la [Resolución N° 43/2018](#) y sus modificatorias de esta Secretaria que, a la fecha, se encuentran en su totalidad normados en el [Decreto N° 1205/15](#) y sus modificatorios.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 5/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 69/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Excluir del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el [Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15](#) y sus modificatorios, a los importes que se acrediten, a contribuyentes locales, en concepto de:

- 1) liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y
- 2) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

En ambos casos, la referida exclusión estará siempre condicionada a que el sujeto ordenante haya aplicado, de corresponder, el régimen del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido en el Título IX del Libro III del Decreto 1205/15 y sus modificatorios.

Art. 2 - Derogar los [artículos 1, 2, 3 y 4 -todos- de la Resolución N° 43/2018](#) y su modificatoria de esta Secretaría.

Art. 3 - Sustituir el [Artículo 6° de la Resolución N° 43/18](#) y su modificatoria de esta Secretaría, por el siguiente:

"Artículo 6°: Establecer que los agentes de recaudación referidos en el artículo anterior, deberán presentar trimestralmente y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios-, dispuestas en los incisos o) a v) del Artículo 244° del citado Decreto."

Art. 4 - Facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Art. 5 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de Abril de 2021.

Art. 6 - De forma.